



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab”.

Tórnase a la Comisión de Ganadería, para dictamen.
Abril 16 de 2024.

MESA DIRECTIVA

CS-LXV-III-2P-38

OFICIO No. DGPL-2P3A.-2760

Ciudad de México, a 10 de abril de 2024

**CC. SECRETARIOS DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E**

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS**, aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.

Atentamente



SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT
Secretaria



“2024, Año del Bicentenario
de la instauración del Senado de la República y del
Sesquicentenario de su restauración en México”





**PROYECTO DE DECRETO
CS-LXV-III-2P-38**

POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 4o, fracciones II, III, VI y X; 6o, párrafo primero; 8o, párrafo primero; 14; 15; y 16, párrafo tercero; y se adicionan un párrafo tercero al artículo 1o, y un párrafo cuarto al artículo 8o, de la Ley de Organizaciones Ganaderas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1o.- ...

...

La constitución, organización y funcionamiento de las organizaciones ganaderas en el país garantizará el principio de paridad de género, e impulsará la participación de más mujeres en este sector.

ARTÍCULO 4o.- ...

I. ...

II. Asociación ganadera local general: organización que agrupa a personas ganaderas que se dedican a la explotación racional de cualquier especie animal, en un municipio determinado;

III. Asociación ganadera local especializada: organización que agrupa a personas ganaderas criadoras de una especie animal determinada, en un municipio, conforme lo establezca el reglamento;



IV. y V. ...

VI. Persona ganadera: persona física o moral que se dedica a la cría, producción, fomento y explotación racional de alguna especie animal;

VII. a IX. ...

X. Padrón de personas productoras: la lista de las y los miembros de una organización ganadera, en la que se indican su nombre o razón social, domicilios particulares, la denominación de los predios, el tipo de propiedad de los mismos, la localidad donde realizan sus actividades y el inventario global de animales que posea el padrón;

XI. a XVI. ...

ARTÍCULO 6o.- Las personas ganaderas del país tendrán en todo momento el derecho de asociarse libre y voluntariamente, de conformidad al artículo noveno Constitucional.

...

ARTÍCULO 8o.- Las asociaciones ganaderas locales generales estarán integradas por lo menos, por treinta personas ganaderas organizadas en unidades de producción individuales o colectivas, criadores de cuando menos cinco vientres bovinos o su equivalencia en otras especies, conforme lo disponga el reglamento de esta Ley.

...

...



Para la integración de los consejos directivos y de vigilancia de las asociaciones ganaderas locales generales y especiales, se observará el principio de paridad de género, cuando exista participación de las mujeres en la actividad ganadera.

ARTÍCULO 14.- Las organizaciones ganaderas a que se refiere esta Ley, como organizaciones de consulta y colaboración del Estado, estarán obligadas a proporcionar todos los informes que les solicite la Secretaría, relativos a censos ganaderos, padrón de personas productoras y otras consultas y servicios en materia ganadera.

ARTÍCULO 15.- Es obligación de la Secretaría proporcionar los servicios técnicos, estímulos y demás apoyos para el fomento y desarrollo de la ganadería y de las organizaciones ganaderas que se constituyan de acuerdo a esta Ley; así como de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público apoyar a las organizaciones ganaderas constituidas en términos de esta Ley para recaudar las cuotas especiales de sus personas agremiadas que estén destinadas a promover el consumo de productos y subproductos pecuarios, la racionalización de sus excedentes temporales y el fortalecimiento del sector pecuario para mantener y expandir los usos domésticos y exteriores de la producción nacional.

ARTÍCULO 16.- ...

La participación política de sus personas agremiadas en lo individual, se realizará libre y voluntariamente en los términos de lo señalado por los artículos 35, fracción III y 41, fracción I, parte final del segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-
Ciudad de México, a 10 de abril de 2024

SEN. ANA LILIA RIVERA RIVERA
Presidenta

SEN. VERÓNICA NOEMI CAMINO FARJAT
Secretaria

Se remite a la Honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.- Ciudad de México, a 10 de abril de 2024.

DR. ARTURO GARITA
Secretario General de Servicios Parlamentarios



MESA DIRECTIVA

LA QUE SUSCRIBE, SENADORA VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT, SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 220.4 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE ES EL EXPEDIENTE ORIGINAL DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS Y QUE SE REMITE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 220 DEL REGLAMENTO DEL SENADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.



A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Verónica Noemí Camino Farjat".

SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT
Secretaria